RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N°694 -2017-GM-MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 26 DIC 2017

VISTO: El Informe N° 2655-2017-GPP/MDCGAL, Informe Técnico N° 034-2017-FHRB-SGFP-GIO/MDCGAL, Informe N° 440-2017-RLTM-SGFP-GIO/MDCGAL, Informe N° 2551-2017-JEMC-GIO/MDCGAL, Informe N° 543-2017-SMRR-SGPRCT-GPP/MDCGAL, Informe N° 3038-2017-GPP/MDCGAL, derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 11326 de la Gerencia Municipal de la Entidad, para que se emita el Acto Resolutivo respecto a la Directiva N° 015-2017-MDCGAL "Formulación, Evaluación y Registro en el Banco de Inversiones de las Fichas de IOARR, Fichas Técnicas y Estudios de Preinversión en la Fase de Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica da Municipalidades y normas con concordantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidad N°27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, artículo 5° de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, "Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01 indica son Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su inciso 5.4 establece que, La Unidad Formuladora (UF) es la responsable de la fase de Formulación y Evaluación del ciclo de inversión y tiene entre otros las siguientes funciones a) Aplica los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece(...) i) Determina si la intervención se enmarca en la definición de proyecto de inversión o en inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, asimismo en el numeral 6.2 del artículo 6°.- Fase de Formulación y Evaluación señala que: Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

Que, revisado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente y sus modificatorias, específicamente la Ordenanza Municipal N° 019-2017 de fecha 21 de julio del 2017, *que aprueba la modificación* de denominación de la Subgerencia de Programación de Inversiones por Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones y sus funciones; asimismo, *de las funciones de la Subgerencia de formulación de Proyectos* (...) y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la cual establece en el artículo 107°.- Las funciones de la Subgerencia de Formulación de Proyectos, que son entre otras las siguientes 1) Aplicar los contenidos, las metodologías y parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos de Inversión cuyos objetivos que estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad 2) Elabora fichas técnicas y los estudios de pre-inversión para los proyectos de inversión (...) 6) Declarar la viabilidad de los proyectos de Inversión.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 265 -2017-A/MDCGAL, de fecha 12 de setiembre del 2017 se aprueba la Directiva N°004-SGPRCT-GPP/MDCGAL, "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas de la MDCGAL", documento que estandariza el esquema del contenido de las Directivas, con la finalidad de uniformizar criterios técnicos y procedimientos para la formulación, aprobación y actualización de las Directivas a efectos de lograr su estandarización.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N°694 -2017-GM-MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 26 DIC 2017

Que, mediante Informe N° 2655-2017-GPP/MDCGAL de fecha 31 de octubre del 2017, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto – Economista Hermes Freddy Mamani Ramos, remite documento para que elabore una directiva sobre la recomendación N° 05, informe de auditoria N° 598 -2016-CG/GORETA-AC, al Gerente de Ingeniería y Obras - Ing. Juvenal Esteban Melchor Cohaila.

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2017-FHRB-SGFP-GIO/MDCGAL de fecha 07 de diciembre del 2017, el Evaluador de Proyectos – Econ. Fernando H. Rodríguez Béjar remite la propuesta de la Directiva para la "Formulación, Evaluación y Registro en el Banco de Inversiones de las Fichas de IOARR, Fichas Técnicas y Estudios de Preinversion en la Fase de Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" a la Subgerencia de Formulación de Proyectos.

Que, mediante Informe N° 440-2017-RLTM-SGFP-GIO/MDCGAL de fecha 11 de diciembre del 2017, el Subgerente de Formulación de Proyectos remite al Gerente de Ingeniería de Obras, la propuesta de Directiva "Formulación, Evaluación y Registro en el Banco de Inversiones de las Fichas de IOARR, Fichas Técnicas y Estudios de Preinversion en la Fase de Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" para su revisión de acuerdo a la Directiva N° 004-2017-SGPRCT-GPP-MDCGAL .

Que, mediante Informe N° 2551-2017-JEMC-GIO/MDCGAL de fecha 11 de diciembre del 2017, el Gerente de Ingeniería y Obras remite propuesta de Directiva para la "Formulación, Evaluación y Registro en el Banco de Inversiones de las Fichas de IOARR, Fichas Técnicas y Estudios de Preinversion en la Fase de Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" al Gerente de Planeamiento y Presupuesto para su revisión.

Que, mediante Informe N° 543-2017-SMRR-SGPRCT-GPP/MDCGAL de fecha 18 de diciembre del 2017, la Subgerencia de Planificación, Racionalización y Cooperación Técnica informa al Gerente de Planeamiento y Presupuesto sobre la propuesta de la Directiva "Formulación, Evaluación y Registro en el Banco de Inversiones de las Fichas de IOARR, Fichas Técnicas y Estudios de Preinversion en la Fase de Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", el cual fue revisado por la Especialista Administrativa I de la SGPRCT, emitiendo el Informe N° 046-2017-MCTCH-MCTCH-GPP/MDCGAL concluyendo que la directiva en mención se encuentra alineado a la Directiva N° 004-2017-SGPRCT-GPP/MDCGAL, "Lineamientos para la Formulación Aprobación y Actualización de Directivas de la MDCGAL", sugiriendo derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, mediante Informe N° 3038-2017-GPP/MDCGAL de fecha 19 de diciembre del 2017, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de Proyecto de Directiva "Formulación, Evaluación y Registro en el Banco de Inversiones de las Fichas de IOARR, Fichas Técnicas y Estudios de Preinversion en la Fase de Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"

Que, la Directiva "Formulación, Evaluación y Registro en el Banco de Inversiones de las Fichas de IOARR, Fichas Técnicas y Estudios de Preinversion en la Fase de Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", tiene como objetivo es establecer funciones y responsabilidades en la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversiones en concordancia al Decreto Legislativo N° 1252, asimismo tiene como finalidad establecer el cumplimiento de las funciones y responsabilidades en base a la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 "Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Que, bajo este contexto, de acuerdo a las normas citadas en los párrafos anteriores, corresponde aprobar mediante Resolución de Gerencia la Directiva "Formulación, Evaluación y Registro en el Banco de Inversiones de las Fichas de IOARR, Fichas Técnicas y Estudios de Preinversion en la Fase de Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Municipalidad Distrital
Crnl. Gregorio Albarracín L.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
TIEMPO DE INTEGRAR

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N°694-2017-GM-MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 20 DIC 2017

Que, mediante proveído N° 11326, la Gerencia Municipal de la Entidad, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de la Directiva "Formulación, Evaluación y Registro en el Banco de Inversiones de las Fichas de IOARR, Fichas Técnicas y Estudios de Preinversion en la Fase de Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", para la emisión del Acto Resolutivo.

En uso de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", Decreto Supremo N° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Directiva N° 002-2017-EF/63.01 "Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2015), modificado por Ordenanza Municipal N° 019-2017 y contando con los pronunciamientos favorables de las áreas respectivas y las visaciones correspondientes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACINL. - TACNA - V°B° GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 015-2017-MDCGAL "Formulación, Evaluación y Registro en el Banco de Inversiones de las Fichas de IOARR, Fichas Técnicas y Estudios de Preinversion en la Fase de Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRNL. GREGORIO ALBARRACINL. - TACNA - V°B° GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Formulación de Proyectos y demás áreas pertinentes, la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados e instancias correspondientes conforme a lo prescrito por la Ley.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín L. V°B° GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - TACNA -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACINL. LANCHIPA — GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Mg. EMILIO CÉSAR CÓRDOVA FLORES
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
GM
GAJ
GA
GPP
GIO
GSGH
WRGC/ate

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

SUB GERENCIA DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS

DIRECTIVA N° 016-2017-MDCGAL

"FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y REGISTRO EN EL BANCO DE INVERSIONES DE LAS FICHAS DE IOARR, FICHAS TÉCNICAS Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES"

"DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y REGISTRO EN EL BANCO DE INVERSIONES DE LAS FICHAS DE IOARR, FICHAS TÉCNICAS Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES"

FORMULADO POR: Sub Gerencia de Formulación de Proyectos
FECHA:

I. OBJETIVO:

El objetivo de la presente Directiva es establecer funciones y responsabilidades en la fase formulación y evaluación del ciclo de inversiones en concordancia al Decreto Legislativo N° 1252.

II. FINALIDAD:

La finalidad de la presente Directiva establecer el cumplimiento de las funciones y responsabilidades en base a la Directiva Nº 002-2017-EF/63.01 "Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

III. BASE LEGAL:

- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su Modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1252 "Decreto Legislativo que Crea El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
- Decreto Supremo N° 027-2017-EF. Que aprueba el Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo Que Crea El Sistema Nacional De Programación Multianual Y Gestión De Inversiones Y Deroga La Ley N° 27293, Ley Del Sistema Nacional De Inversión Pública.
- Directiva Nº 002-2017-EF/63.01, "Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01.
- Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), modificado por Ordenanza Municipal N° 019-2017.

IV. ALCANCE

La presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio al funcionario y servidores responsables de la formulación, evaluación y registro en el banco de inversiones de las fichas de IOARR, fichas técnicas y estudios de pre inversión en la fase de formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

V. RESPONSABILIDAD

La presente Directiva es de aplicación a los órganos que intervienen en las etapas de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversiones.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación complementa a la normativa de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1252, Directiva N° 002-2017-EF/93.01 y Reglamento de Organización y Funciones 2015 y sus modificatorias. , otras

VII. DISPOSICIONES GENERALES

La Sub Gerencia de Formulación de Proyectos velara por el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1252, Directiva N° 002-2017-EF/63.01, ROF-2015 y sus modificatorias.

La Sub Gerencia de Formulación de Proyectos (SGFP) de cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, es la unidad orgánica de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Es responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión y tiene las siguientes funciones:

a) Aplica los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.

b) Formula y evalúa las fichas técnicas y los estudios de preinversión para los proyectos de inversión, conforme a lo señalado en el literal a), con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto y las formas de financiamiento.

c) Registra en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, a que se refiere el artículo 2 del Reglamento.

d) Declara la viabilidad de los proyectos de inversión.

e) Aprueba las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, a que se refiere el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252.

f) Cautela que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, antes señaladas, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.

g) En el caso de las UF de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, formulan y evalúan proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.

h) Durante la fase de Formulación y Evaluación, verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad.

i) Adicionalmente, teniendo en consideración las lecciones aprendidas en el SNIP, para intervenciones que se realizara durante el horizonte evaluación y/o vida útil del proyecto, si subsiste el problema identificado inicialmente ó si se identifica otro, se justifica realizar un nuevo análisis que podría conllevar a la formulación de un nuevo PIP, sin perjuicio de la responsabilidad que tuviere la Unidad Formuladora por el fraccionamiento incurrido en la primera intervención. (numeral 14.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y numeral 8.5 del Artículo 8 de la Directiva Nº 002-2017-EF/63.01).

j) Determina si la intervención se enmarca en la definición de proyecto de inversión o en inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Fase de Formulación y Evaluación.

8.1.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de pre inversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión se encuentre previsto en el Programa Multianual de Inversiones respectivo. Comprende la formulación y la evaluación sobre la pertinencia de la ejecución del proyecto, y de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual.

8.1.2 Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

8.1.3 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el proyecto de inversión, mediante el Formato N° 01: Registro de Proyecto de Inversión, y las inversiones que no constituyen proyectos de inversión, mediante el Formato N° 02: Registro de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal,

Reposición y Rehabilitación, así como el resultado de la evaluación realizada. Con dicho registro culmina la presente fase.

8.1.4 En el caso de proyectos de inversión a financiarse con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un año o que requieran el aval o garantía del Estado, la OPMI y la DGPMI determinan la UF responsable de la formulación y evaluación del proyecto de inversión como requisito previo a la elaboración de los estudios de preinversión.

8.2 Formulación y Evaluación de Fichas Técnicas y Estudios de Preinversión.

8.2.1 Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF verifica en el Banco de Inversiones que no exista un proyecto de inversión registrado con los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

8.2.2 La Unidad Formuladora (UF) formula y evalúa las fichas técnicas para los proyectos de inversión simplificados o estándar, o los estudios de preinversión para los proyectos de alta complejidad sobre la base del Anexo N° 01: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil y Anexo N° 02: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil reforzado, según corresponda, anexos pertenecientes a la Directiva N° 002-2017-EF/63.01. Asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03 de la directiva N° 002-2017-EF/63.01), así como la programación multianual de inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.

8.2.3 Adicionalmente, deberá tener en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad.

8.2.4 Las proyecciones macroeconómicas que se utilicen para los estudios de preinversión deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio.

8.2.5 Cuando la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una UF de una Entidad distinta a la que pertenece la UF que formuló el proyecto, se deberá coordinar con ésta para que se prevean los mismos.

8.2.6 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.

8.2.7 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente.

8.2.8 La Unidad Formuladora (UF) registrará la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato de Registro del Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló y evaluó el proyecto.

8.2.9 Al momento de registrar el proyecto, la selección de la función, división funcional y grupo funcional deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada, según el Anexo N° 07: Clasificador de Responsabilidad Funcional, de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01.

8.3 Fase de Formulación y Evaluación de Programas de Inversión.

8.3.1 Un Programa de Inversión debe reunir las siguientes características:

a) Ser una intervención temporal, con un período de duración determinado.

b) Se propone como la solución a uno o varios problemas debidamente identificados.

c) Los proyectos de inversión que lo componen, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios independientes, se complementan en la consecución de un objetivo común.

d) Puede contener componentes de estudios, conglomerados, proyectos piloto, inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición o de rehabilitación a que se refiere el artículo 2 del Reglamento, administración o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del Programa.

e) Genera beneficios adicionales respecto a la ejecución de los proyectos de inversión de manera independiente, los cuales podrán ser sustentados de manera cuantitativa o cualitativa.

Adicionalmente, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Si incluyera conglomerados, éstos solamente podrán ser conglomerados cerrados, los cuales pueden incluir proyectos de inversión simplificados que deberán evaluarse con la ficha técnica

simplificada. Para estos efectos, un conglomerado cerrado es aquel que se autoriza únicamente para agrupar a los proyectos expresamente indicados en su solicitud de conformación contenida en el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Programa.

b) Los componentes de gestión del Programa de Inversión y estudios de base no deben representar más del 10% del monto de inversión total a precios de mercado. La Unidad Formuladora (UF) del Programa tiene el plazo de 1 año contado desde la declaración de viabilidad del Programa, para elaborar las fichas técnicas o los estudios de preinversión del resto de proyectos, caso contrario, estos no podrán ser incluidos.

8.3.2 Un Programa de Inversión se sujeta durante la fase de Formulación y Evaluación a la elaboración del estudio de preinversión a nivel de Perfil para Programa de Inversión de acuerdo al Anexo N° 04: Contenido Mínimo para el estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Programa de Inversión, de la directiva N° 002-2017-EF/63.01, el cual fundamenta su declaratoria de viabilidad, de corresponder, como requisito previo al inicio de su ejecución. Cabe señalar que, para declarar su viabilidad se deberán haber declarado viable aquellos proyectos que representen por lo menos el 50% del monto de inversión total, a precios de mercado.

Asimismo, tras la viabilidad del Programa, su registro se realizará mediante el Formato N° 03: Registro del Programa de Inversión de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, y la selección de la función, división funcional y grupo funcional deberá realizarse considerando el principal servicio sobre el cual el Programa de Inversión va a intervenir, de acuerdo al Anexo N° 07: Clasificador de Responsabilidad Funcional, de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01. En todos los casos, para los Programas de Inversión formulados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales adicionalmente deberá señalarse que se enmarcan en las competencias de su nivel de gobierno.

8.3.3 En el caso de los Sectores del Gobierno Nacional en que alguno de los proyectos de inversión del Programa de Inversión se enmarque en una función, división funcional o grupo funcional distinto al del Programa, la UF responsable de su formulación y evaluación, deberá solicitar, como requisito previo a la elaboración del estudio de preinversión a nivel de Perfil del Programa de Inversión, la opinión técnica favorable del Sector responsable de la función, división funcional o grupo funcional en que se enmarca dicho proyecto. La opinión favorable está implícita cuando el proyecto ha sido declarado viable.

8.3.4 Si el Programa de Inversión incluye un conglomerado, al declararse la viabilidad de dicho Programa, el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Programa de Inversión deberá incluir el Formato N° 04: Conformación del Conglomerado de la directiva N° 002-2017-EF/63.01 y deberá pronunciarse adicional y expresamente sobre lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 de la directiva N° 002-2017-EF/63.01. La conformación del Conglomerado se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.4 de la presente norma.

8.3.5 Si existieran proyectos declarados viables que aún no hayan empezado su ejecución, estos pueden incorporarse al Programa de Inversión, para lo cual la UF respectiva revisará la ficha técnica o el estudio de preinversión y de requerirse realizará su actualización o reformulación, para su incorporación

8.3.6 En el caso de Programas de Inversión a financiarse con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un año o que requieran el aval o garantía del Estado, la OPMI y la DGPMI determinan la UF responsable de la formulación y evaluación del Programa de Inversión, como requisito previo a la elaboración del estudio de preinversión a nivel de Perfil.

8.4 Conformación de un Conglomerado

8.4.1 Las características que deben reunir los proyectos de inversión que conformen un Conglomerado son:

a) Ser de pequeña escala;

b) Ser similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario;

c) Enmarcarse en el PMI sectorial, regional o local;

d) Las intervenciones a realizar estén orientadas a lograr el mismo objetivo;

e) Los criterios para que la identificación y aprobación de cada proyecto de inversión se puedan estandarizar;

f) Correspondan a una misma función y programa, de acuerdo al Anexo N° 7: Clasificador de Responsabilidad Funcional, de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

8.4.2 La conformación de un Conglomerado forma parte del estudio de preinversión a nivel de Perfil del Programa de Inversión, el cual debe ser acompañado del Formato 04: Conformación del Conglomerado, de la información y análisis de una muestra representativa de proyectos que sustenten el tipo de intervención a realizar y que éstas cumplan con las características que se enuncian en el numeral anterior.

8.4.3 Como resultado de la formulación y evaluación del Programa de Inversión, la UF puede realizar la conformación del Conglomerado. Si se conforma el Conglomerado, al declarar la viabilidad de un Programa de Inversión deberá pronunciarse expresamente sobre:

a) El período para el cual se autoriza el conglomerado;

b) Los criterios específicos para la formulación y evaluación de proyectos;

c) El procedimiento para incorporar nuevos proyectos de inversión al conglomerado;

d) Los criterios para la evaluación ex post.

8.4.4 Conformado el Conglomerado, la UF debe formular y evaluar las fichas técnicas y/o los estudios de preinversión que correspondan para cada proyecto de inversión que conforma el Conglomerado y realizar el registro del resultado de su evaluación en el Banco de Inversiones, debiendo respetar además los parámetros de su viabilidad establecidos.

8.5 Declaración de Viabilidad

8.5.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

8.5.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

a) Ha sido otorgada a un proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones establecidas.
b) No se trata de un proyecto de inversión fraccionado.
c) La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto.
d) Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
e) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01).
f) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, elaboradas por el Sector y por la DGPMI, según corresponda.
g) Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios sociales del proyecto no están sobreestimados.
h) Los proyectos se encuentran comprendidos en la Programación Multianual de Inversiones del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local.

8.5.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión de los proyectos de inversión tienen una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su declaración de viabilidad. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado su ejecución, se deberá actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones.

8.6 Requerimientos de fichas técnicas y estudios de preinversión para la formulación y evaluación de proyectos de inversión.

Para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, se deberá contar con lo siguiente:

Los niveles para declarar la viabilidad de los proyectos de inversión son los siguientes:

a) Ficha técnica simplificada: para los proyectos de inversión simplificados, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a 750 UIT.

b) Ficha técnica estándar: para los proyectos de inversión estándar, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a 750 UIT y menores a 15 000 UIT o la línea de corte definida para la tipología del proyecto, por el Sector funcionalmente competente.

c) Estudio de preinversión a nivel de Perfil: para los proyectos de inversión de alta complejidad, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o mayores a 15 000 UIT o a la línea de corte definida para la tipología del proyecto por el Sector funcionalmente competente. También aplica para los proyectos de inversión que no sean estandarizables por el Sector del Gobierno Nacional, correspondiente, y cuyos montos de inversión se encuentren comprendidos entre las 750 UIT y las 407 000 UIT.

d) Estudio de preinversión a nivel de Perfil reforzado: para los proyectos de inversión de alta complejidad, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o mayores a 407 000 UIT.

e) El estudio de Perfil se elabora a partir de la información existente (origen secundario), juicios de expertos e información primaria para las variables relevantes para la toma de decisión de inversión. El Perfil reforzado, adicionalmente, profundiza el análisis de la alternativa seleccionada con información primaria.

f) El nivel de información mínima señalada en el presente artículo no es de aplicación para los proyectos de inversión a los que, mediante norma legal, se les haya autorizado que la declaración de viabilidad se realice con un nivel de información específica.

g) Las demás excepciones a los documentos técnicos señalados en el presente artículo se aprobarán por la DGPMI en base a una solicitud mediante un informe sustentatorio elaborado y aprobado por la UF correspondiente, que incluya la propuesta de documento técnico (ficha técnica o estudio de preinversión) aplicable.

8.7 Registro de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y de rehabilitación

8.7.1 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación a que se refiere el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, mediante el Formato N° 02: Registro de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación.

8.7.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna de las inversiones a que se refiere el presente artículo, requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso deben formular el proyecto de inversión respectivo.

8.7.3 La UF, bajo responsabilidad, no podrá registrar como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, intervenciones que tengan por finalidad realizar gastos de carácter permanente ni fraccionar proyectos de inversión. Asimismo, no podrá registrar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, para servicios o infraestructuras que hayan sido objeto de dichas inversiones, en un periodo de tres (03) años contados desde que se culminó la ejecución.

8.8 Registro en el banco de inversiones

Además de los registros que se señalan en la presente Directiva, deben realizarse los registros siguientes:

a) La DGPMI establecerá códigos de acceso al Banco de Inversiones y las habilitaciones respectivas para el ingreso de la información y el registro de los formatos establecidos en la Única Disposición Complementaria Final de la presente Directiva.

b) En ningún caso deberá registrarse nuevamente una misma inversión. Si la UF es informada o, de oficio, detecta la existencia de inversiones públicas duplicadas bajo su ámbito institucional, desactivará aquella que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si las inversiones públicas duplicadas han sido formuladas por UF de distintos ámbitos institucionales, cada UF coordinará la desactivación de la inversión pública menos eficiente, correspondiendo a la UF respectiva la desactivación de su proyecto.

c) Para el registro de la UEI de las inversiones públicas, al momento de registrar dichas inversiones en el Banco de Inversiones, la UF deberá tener en cuenta si aquella tiene la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legal para la ejecución de las inversiones públicas.

d) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) realizará las habilitaciones respectivas en el Banco de Inversiones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

IX. DEFINICIONES

Proyecto de inversión: Corresponde a las intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad

de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.

IOARR: Corresponde a las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición, rehabilitación como las define el artículo 02 del Decreto Legislativo N° 1252.

DGPMI: La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el órgano a través de la cual el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siendo la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema.

Viabilidad: Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes atributos:

- Se encuentra alienado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos.
- Su contribución al bienestar de la población beneficiara en particular y del resto de la sociedad en general; y,
- Asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión.

Programa Multianual de Inversiones (PMI): Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL). Incluye, en un horizonte mínimo de tres (3) años, la cartera de inversiones a financiarse total o parcialmente con recursos públicos, identificada para lograr el alcance de las metas de productos específicos e indicadores de resultados, asociados a la inversión, que sea consistente con los objetivos de las brechas identificadas y priorizadas, así como las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) vigente.